

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce del día de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1864. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado bien el día, y siguen sin novedad.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1864. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. dirigir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Órdenes militares ni á otra de las que por el Concordato último conserven su exención en sus diócesis respectivas.

Madrid 13 de Febrero de 1864.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por la Casa-Rubio hermanos contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Julio pasado, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Málaga por la partida 591 del arancel á 312 puñales presentados al despacho, con hoja de adeudo núm. 521 del corriente año:

Considerando que los puñales de que se trata son instrumentos punzantes y no cortantes, con cruz en la empuñadura, los cuales se encuentran expresamente tarifados en el arancel; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer se lleve á efecto el mencionado acuerdo, que se encuentra arreglado á lo prescrito en la partida 591 del arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1863.

LASCOTTI.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo importante 148 rs. 43 mrs. anuales, que reclama D. José Gil y Roigé.

En su consecuencia: Vista la copia expedida en forma de la escritura otorgada en la ciudad de Reus á 20 de Agosto de 1761, de la que consta que el Rdo. Juan Torres impuso, sobre los bienes de la comunidad de Religiosos carmelitas descalzos del convento de San Rafael de la villa de Selva, un censo de 148 rs. 43 mrs. de réditos anuales, correspondiente al capital de 3.946 rs. 22 maravedís, á favor de la capellanía familiar que se habia de fundar en el convento de Carmelitas descalzas de la misma villa, segun lo dispuesto por D. Jaime Virgili, y que la referida Comunidad se obligó á pagar al Torres como obtentor de dicha capellanía y sus sucesores, hipotecando al efecto todos sus bienes:

Visto el testimonio de los autos seguidos en el Juzgado de Reus, del cual apareció, que por provi-

dencia de 5 de Octubre de 1842, que causó ejecutoria, fueron adjudicados como libres á D. José Gil y Roigé los bienes de la citada capellanía, fundada bajo la invocacion de Nuestra Señora del Pilar, y que entre sus dotaciones se halla la del referido censo:

Vista la comunicacion de 30 de Julio de 1861 de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de la cual resulta: que este se habia incautado, como únicos bienes procedentes de los padres carmelitas de la Selva, del convento de estos y de un huerto sito en aquel término: que el primero fué cedido en 1843 al Ayuntamiento de la misma villa para objetos de utilidad pública, y el segundo se vendió en 3 de Diciembre de 1844, como libre de todo gravamen, en la cantidad de 106.000 rs., que fué satisfecha en los plazos fijados; y que no aparece se hubieran abonado por aquella Administracion, ni por el clero, los réditos del censo de que se trata:

Vista la solicitud que sobre dichos réditos deduce tambien el D. José Gil y Roigé, y la liquidacion practicada por la misma Administracion, en la que se incluyen todos los vencidos desde el año 1835:

Vista la Real orden de 24 de Marzo del año próximo pasado de 1863, por la que se declara exceptuada de la incorporacion al Estado la expresada capellanía:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que ha de verificarse.

Considerando que D. José Gil y Roigé ha justificado debidamente la imposicion del censo á favor de la capellanía fundada por D. Jaime Virgili, y su derecho á los bienes de esta en virtud del auto que causó ejecutoria, dictado por Juez competente y en juicio en que estuvo representada la Hacienda pública:

Considerando que el Estado ha cedido y vendido como libres las fincas del convento de San Rafael de la Selva, afectas á dicho gravamen; y que no constando haya este sido redimido, es evidente su obligacion á responder del mismo:

Considerando que segun la jurisprudencia establecida por las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, 22 de Febrero de 1862 y 45 de Junio del año próximo pasado, procede el reconocer como carga de justicia la del expresado censo, por hallarse constituido sobre fincas incorporadas al Estado y vendidas por este en anteriores épocas en concepto de libres:

Considerando que los réditos que se adeuden legítimamente desde 1.º de Enero de 1850 deben incluirse en el presupuesto de gastos del Estado y no abonarse hasta obtener el competente crédito, segun lo determinado en el art. 10 de la ley de presupuestos de dicho año; y que en cuanto á los anteriores, ó sea los devengados y no satisfechos hasta fin de 1849, á la Junta de la Deuda pública es á la que le corresponde resolver lo que proceda, con sujecion á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851 y en el reglamento publicado para su ejecucion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 148 rs. 39 cént. á favor de D. José Gil y Roigé, y mandar asimismo que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el presupuesto de gastos del Estado, con la suma necesaria para el pago de la anualidad corriente y demás que resulten adeudarse desde 1850 inclusive, sin que pueda procederse á satisfacerlas mientras no se obtenga el crédito legislativo correspondiente; y que respecto á las cantidades vencidas hasta fin de 1849, se remita el expediente en su día á la Junta de la Deuda pública para que, con arreglo á sus atribuciones, resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1864.

TRÚPITA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Camarasa y Trilla, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco del Torrent como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Tragó de Noguera, provincia de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Para la derivacion y conduccion de las aguas servirá la acequia que existe actualmente en la orilla derecha del barranco, ensanchándola el concesionario lo que sea preciso para el nuevo aprovechamiento.

2.º El caudal de agua que ha de llevar la acequia despues de ensanchada, será de 90 litros por segundo, de los cuales 35 servirán para el molino; 0,20 para el riego de las 39,95 áreas de la margen dere-

cha, y 29,50 litros, que es lo que permite la canal de madera que existe en el día para el riego de la orilla izquierda; quedando la cantidad restante para las pérdidas que son consiguientes.

3.º Para la regulacion de las expresadas cantidades se establecerán dos compuertas con sus correspondientes módulos: la una en el punto de la derivacion, y la otra donde se aparta de la acequia mojal la de la Cantarella.

4.º En el uso de estas aguas, si llegase á haber escasez, se observará el órden siguiente: primero, el riego de la orilla derecha; segundo, el de la orilla izquierda; tercero, el molino.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo á los planos presentados, pero sin variar la rasante indicada en el perfil longitudinal de la acequia, y cuidándose de referir la toma de aguas y el desague á puntos fijos, con los cuales pueda en todo tiempo comprobarse que no se ha hecho alteracion alguna.

6.º No podrá el concesionario destinar el agua á otros usos que el especial para que se concede.

7.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Guiral para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 150 litros por segundo de las aguas del Río Guatizalema, como fuerza motriz de un molino de aceite que intenta establecer en término de la Almunia del Romeral, provincia de Huesca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa tendrá 2,70 metros de altura sobre el río, y se situará en el punto señalado en el plano, que dista 216,34 metros de la fabrica de papel, propia de D. Antonio Beltrán, con la diferencia de nivel de 6,74 metros.

2.º El concesionario construirá de su cuenta un murete de defensa en cada una de las huertas pertenecientes á D. Jorge Aludía y D. Mariano Azor para evitar los perjuicios que estos propietarios pudieran sufrir en casos de avenidas extraordinarias.

3.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de Infantería del ejército de la isla de Cuba á quienes, en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella antilla, se nombra por Real orden de 6 de Febrero de 1864 para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Carlos Detener y Garnier, Coronel del Cuadro de reemplazo, de Coronel del regimiento de la Reina, número 2.

D. Antonio Miranda y Pineda, primer Comandante del regimiento de Cuba, de primer Comandante del primer batallon del de Tarragona, núm. 8.

D. José Miranda y Cuadrado, primer Comandante del regimiento de Tarragona, de primer Comandante del primer batallon del de Cuba, núm. 7.

D. Miguel Clausells y Mariné, Capitan del batallon cazadores de Isabel II, de segundo Comandante del primer batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Gabino Crespo y Galvan, Teniente del batallon cazadores de la Union, núm. 1.º, de Ayudante del mismo Cuerpo.

D. Rafael Rubio y Borrás, Teniente del batallon Milicias de Puerto Príncipe, de Ayudante del mismo Cuerpo. D. Eduardo Herrera y Velasco, Capitan del Cuadro de reemplazo, de Capitan de la sexta compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Ollag y Miramont, Teniente Ayudante del batallon cazadores de la Union, de Capitan de la octava compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Tomás Guerra y Perez, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente de la primera compania del batallon cazadores de la Union, núm. 4.º D. Luciano Quevedo y Gonzalez, Subteniente del regimiento de la Corona, de Teniente de la quinta compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Antonio Dafas y Fernandez, Subteniente del regimiento de la Reina, de Teniente de la sexta compania del batallon Milicias de Cuatro Villas.

D. Eduardo Ansard y de la Huerta, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, de Teniente de la compania de granaderos del batallon de Milicias de Puerto Príncipe.

D. Vicente Boscara y Martinez, Subteniente del regimiento del Rey, de Teniente de la primera compania del segundo batallon de Milicias de la Habana.

D. Eduardo Villalobos y Gomez, Subteniente del regimiento de la Habana, de Teniente de la quinta compania del batallon Milicias de Cuatro Villas.

D. Manuel Macías y Casado, Teniente supernumerario del regimiento de España, de Teniente de la tercera compania del batallon Milicias de Cuatro Villas.

D. Rafael Vidal y Pampin, Subteniente del regimiento de Cuba, de Teniente de la cuarta compania del batallon Milicias de Cuatro Villas.

D. Cosme Fernandez y Gonzalez, Subteniente del re-

gimiento de Tarragona, de Teniente de la segunda compania del batallon Milicias de Puerto Príncipe.

D. José Porras y Lázaro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, de Teniente de la primera compania del batallon Milicias de Puerto Príncipe.

D. Angel Juez y Losada, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina, de Subteniente de la quinta compania de la segunda seccion de Milicias de color. D. Cristóbal Vicente Gil, sargento primero del regimiento Milicias de la Habana, de Subteniente de la novena compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Angel Mediavilla y Canseco, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente de la segunda compania del primer batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Eduardo Tegeiro y Vizconti, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, de Subteniente de la segunda compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Joaquin Sanchez y Aragon, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la quinta compania del segundo batallon del regimiento de la Reina.

D. Justo Herranz y Martín, sargento primero del batallon Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente de la séptima compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Timoteo Herrero y Robles, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del primer batallon del regimiento del Rey, número 4.

D. Enrique Beltran y Beltran, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente de la primera compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Valles y Armeñol, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la compania de granaderos del primer batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Antonio Campos y Calero, sargento primero del regimiento Milicias de la Habana, de Subteniente de la décima compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Felipe Herrero y Maján, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente de la sexta compania del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Ramon Lucio y Andrés, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente de la primera compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Gutierrez y Ganchequi, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la primera compania del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Julian Apéstequi y Exposito, sargento primero del batallon de Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente de la sexta compania de la primera seccion de Milicias de color.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas participa con fecha 21 de Enero del año próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SOBIA (Continuacion.)

Suscripcion abierta en la Secretaria de Cámara del Ilmo. Sr. Obispo de Osmá.

Table listing names and amounts for the subscription in Sobia, including Ilmo. Sr. Obispo (4,000), Ilmo. Cabildo catedral (2,200), Beneficidos de la misma (300), etc.

Table listing names and amounts for the subscription in various provinces, including El Párroco y vecinos de Talveila (408), D. Felipe del Amo (5), El Párroco y vecinos de Torralba (120), etc.

Table with columns for 'Rs. cénts.' and 'La Muela'. Lists various individuals and their associated amounts, including names like D. Tomás Ardid, D. Eduardo Llanes, and D. Francisco Aure.

Table with columns for 'Rs. cénts.' and 'Tabuena'. Lists individuals and amounts, including names like D. Marcos Sancho, D. Sr. Cura y pueblo, and D. Juan Estanaco.

Table with columns for 'Rs. cénts.' and 'Chiprana'. Lists individuals and amounts, including names like D. Sr. Cura parroco, D. Sr. Cura y pueblo, and D. Hipólito Jimeno.

Table with columns for 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. Lists various corporations and their financial details, including 'MES DE OCTUBRE' and 'MES DE NOVIEMBRE'.

Table with columns for 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. Lists various corporations and their financial details, including 'MES DE DICIEMBRE' and 'DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA'.

(1) Véase las GACETAS del 12, 13 y 14 del actual.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Lists various entries for different provinces like D. Leon, D. Zamora, etc.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará obligado á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

25. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

26. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

28. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

29. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

31. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

32. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

33. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José López Almagro, D. Antonio Zorrilla, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José María Córdoba, D. Juan Guerrero, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Pedro González, D. Pablo González Valladares, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Domingo de Castro, D. José Díaz Pizarro, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Francisco Antonio Blanco, D. Niceto Santoyo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Manuel Lázaro, D. Miguel Molina, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José Buesta, D. José Manuel Lorenzo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José María Martínez, D. Diego Montero, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Juan Rodríguez, D. Juan Sánchez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Pedro González, D. Pablo González Valladares, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Domingo de Castro, D. José Díaz Pizarro, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Francisco Antonio Blanco, D. Niceto Santoyo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Benito José Herrero, D. Inocencio Gómez Yllaveado, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Manuel Rodríguez, D. Salustiano Quevedo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Francisco Pita de Veiga, D. Joaquín Diz, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Juan María Buch, D. Faustino Romo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Bernardo Palazuelos, D. Felipe García Carantouña, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Manuel del Castillo, D. Francisco Romero, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José Bañista Sevillano, D. Mariano Dura, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Nicolás Esteban, D. José Ylla, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Vicente Guerri, D. Francisco Gómez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Salvador Gregori, D. José Amal, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Juan Don, D. Ramón Fina, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José López del Río, D. Gumersindo Martínez, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescatamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que oportunamente pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, según de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de

las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará el Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de las mismas y Alcalde de Carrion, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. I.º»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Comisión general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Comisión general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Gaspard Gieseros, D. María García de Prada, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Juan Francisco García Gudiña, D. Carlos Izquierdo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Eusebio Matias Nieto, D. Pedro Juan Ripoll, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Gaspard Gieseros, D. María García de Prada, etc.

Caja de Ahorros de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte el Excmo. Sr. Duque de Pastana, D. José Morales y García, D. Juan Ruiz González, D. Juan Sánchez Yáñez, Don Miguel Aguirre y D. Pablo Bolado, y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de lo verificado se les seguirá perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1864.—Tomás Mojados. 7301

Estado de las operaciones verificadas el Domingo 14 de Febrero de 1864.

INGRESOS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imponentes, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Lists data for various sections.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos por saldo, ídem á cuenta, Total número de pasos. Lists data for various sections.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Poveda de las Cintas, en esta provincia, dotada con el haber de 700 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, teniendo presente que la referida vacante se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Salamanca 11 de Febrero de 1864.—José María Delgado. 7296

Audiencia de Valencia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLENA. Sección separada de todas las inscripciones de los libros antiguos correspondientes á la villa de Biar, que no constan los nombres de los otorgantes ó que adolecen de algún vicio de nulidad (f). Biar. Fincas rústicas en Cañada, de D. Joaquín Calatayud, herencia; sin firmar por el Contador, libro 1, folio 14 vuelto, año 1806.

Administración principal de Propiedades del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte el Excmo. Sr. Duque de Pastana, D. José Morales y García, D. Juan Ruiz González, D. Juan Sánchez Yáñez, Don Miguel Aguirre y D. Pablo Bolado, y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de lo verificado se les seguirá perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1864.—Tomás Mojados. 7301

Caja de Ahorros de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte el Excmo. Sr. Duque de Pastana, D. José Morales y García, D. Juan Ruiz González, D. Juan Sánchez Yáñez, Don Miguel Aguirre y D. Pablo Bolado, y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de lo verificado se les seguirá perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1864.—Tomás Mojados. 7301

Estado de las operaciones verificadas el Domingo 14 de Febrero de 1864.

INGRESOS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imponentes, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Lists data for various sections.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos por saldo, ídem á cuenta, Total número de pasos. Lists data for various sections.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Poveda de las Cintas, en esta provincia, dotada con el haber de 700 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Rústica en Capada, del mismo, herencia; sin firmar por el Contador, libro 1, folio 14 vuelto, año 1806.

monio; sin firmar por el Contador, libro 1, folio 38 vuelto, año 1811.

mar por el Contador, censo, libro 1, folio 200, vuelto, año 1833.

60.000 rs., lo verifique en este Tribunal de Guerra por medio de Procurador del mismo con poder en forma en el término de seis meses; bajo apercibimiento que pasados que sean sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fe.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados, Estado del Cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Precio de vaca, Precio de cerdo, Precio de oveja, Precio de cerdo, Precio de oveja.

Table with columns: LOCALIDADES, Precio de vaca, Precio de cerdo, Precio de oveja, Precio de cerdo, Precio de oveja.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Según anuncia uno de nuestros colegas, ha llegado á ésta corte el Sr. Marcootti, que ha obtenido importantes concesiones de los Gobiernos de Inglaterra y de Francia para la empresa que tantas simpatías le ha valido en ambas naciones, y que ha de establecer los hilos telegráficos desde Europa á América.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 1.º del próximo mes de Marzo se vende en pública licitación, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la Bayla general del Real Patrimonio de América, una casa de la propiedad de S. M., sita en el pueblo de Sollana, calle del Pechi, núm. 1.

BANCO DE MALAGA.—A PROPUUESTA DE LOS SEÑORES SINDICOS, y por acuerdo de la de gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se celebrará junta general extraordinaria de accionistas el 7 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de la mañana, en el local del establecimiento, para tratar sobre nueva emisión de acciones de esta Sociedad, con arreglo á las facultades que tiene la misma por el art. 2.º de los indicados estatutos.

Según lo que previenen los artículos 61 y 62 del reglamento general, se publica la presente convocatoria á fin de que llegue á conocimiento de todos los accionistas del Banco que en esta fecha fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones, quienes tendrán derecho á concurrir á dicha junta siempre que no las hayan trasladado para la época en que aquella ha de verificarse.

Las vidas y solteras, mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y los ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representados tan solo por accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 días de anticipación á la referida fecha de 7 de Marzo.

Por las mujeres casadas, por los menores y por los testamentarios que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberá acreditarse precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la indicada Secretaría de este Banco desde el 20 del corriente hasta el 5 del entrante en los días no festivos y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papelita de entrada con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que, aprobada por la de gobierno estará de manifiesto.

Y conforme á lo acordado por la Junta de gobierno, extendiendo el presente en Málaga á 8 de Febrero de 1864.—El Secretario, Manuel R. de Berlanga. 7279-1

Amberes 10 de Febrero.—Interior, 48-50.—Diferida, 44-25. Amsterdam 10 de Febrero.—Interior, 49.—Diferida, 45. Frankfurt 10 de Febrero.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 44 1/2. Londres 10 de Febrero.—Consolidados, 90 1/2, 91.

IMPRESA NACIONAL.